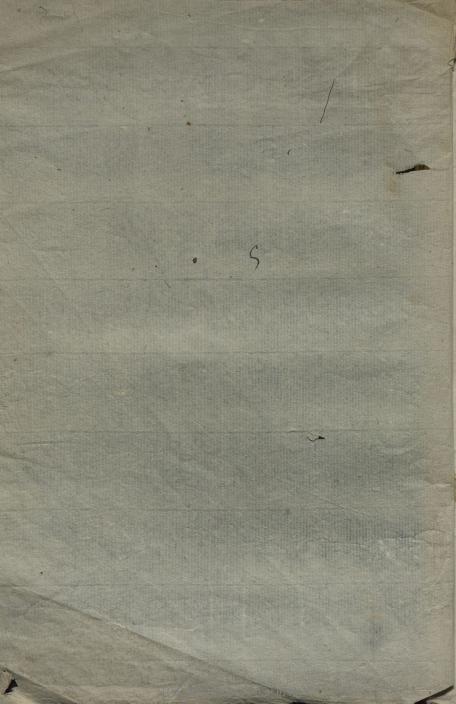
1-146 (leg 2-132)



MEMORIA

QUE PRESENTÓ MR. NECKER

Á S. M. CHRISTIANÍSIMA

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

DE ADMINISTRACIONES PROVINCIALES
EN EL AÑO DE 1778.



OUE PRESENTO ME NEC

SOURCE MIL MERCANT MOTOR COURSE

DEAT MINISTRAGIONES PROVINCIALES.

MEMORIA RESERVADA

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

DE RENTAS PROVINCIALES

EN UN PIE VENTAJOSO AL PÚBLICO Y AL ESTADO, QUE TRABAJÓ Y PRESENTÓ

MR. NECKER,

EX-MINISTRO DE LA REAL HACIENDA DE FRANCIA, AL REY CHRISTIANÍSIMO ACTUAL.

TRADUCIDA, É ILUSTRADA CON NOTAS

Por D. DOMINGO DE LA TORRE Y MOLLINEDO, Oficial mayor de la Contaduría del Cargo de la Superintendencia General de Juros, y de la del Monte Pio de Oficinas Reales.

DEDICADA

AL EXC. MO SEÑOR D.PEDRO DE LERENA, SECRETARIO DEL DESPACHO UNIVERSAL DE LA REAL HACIENDA, Y INTERINO DEL DE GUERRA.



SANTA CALL

MADRID MDCCLXXXVI.

En la Imprenta de la Viuda de IBARRA, Hijos, y Compañía.

Con superior permiso.

MEMORIA RESERVADA

DE RENTAS PROVINCIALES

EN UN TIE VENTAJOSO AL PUBLICO T AL ESTADO,

QUE TRABAJÓ Y PRESENTÓ

MR. NECKER,

EX-MINISTRO DE LA REAL HACIENDA DE ERANCIA,
AL REY CHRISTIANÍSIMO ACTUAL.

TRADUCIDA, È ILUSTRADA CON NOTAS

Por D. Dominico de Es gorre y nocessero, Odical major de la Contedenda General de la Superintendenda General de la Inros, y de la del Monte Pio de Oficinas Reales.

DEDICADA

ALEXC. MOSENOR D.PEDRO DE LERENA, SECRETARIO DEL BESPACHO UNIVERSAL DE LA REAL HACTENDA. Y INTERINO DEL DE QUERRA.



En la Imprenta de la Viuda de manana, Hijos, y Companila.

Con superior permiso.

EXC.MO SEÑOR.

tro de la Real Hucienda de Francia: que la presentó en su Ministerio á su Soberano; y que puso parte de ella en planta, mientras subsistió, con experimentadas ventajas, parece que extre de justicia que se dedique á otro Gefe de igual Departamento en España, que desea el Bieu de la Macion, y le procura.

Las Múscimus de humanidad y de alivio de los pobres Contribuyentes forma.
ban el Carálter de aquel célebre Ministros y estos mismos NOÑAS son la
Basa que carálterizan igualmente la Persona de V. E.

Esta Traduccion (que he ilustrado con Notas) de la Memoria reservada que

trabajó Mr. Necker, consumado Ministro de la Real Hacienda de Francia: que la presentó en su Ministerio á su Soberano; y que puso parte de ella en planta, mientras subsistió, con experimentadas ventajas, parece que exige de justicia que se dedique á otro Gefe de igual Departamento en España, que desea el Bien de la Nacion, y le procura.

Las Máximas de humanidad y de alivio á los pobres Contribuyentes forma. ban el Carácter de aquel célebre Ministro; y estos mismos Principios son la Basa que caracterizan igualmente la Persona de V. E.

Atestiguan esta verdad las reiteradas rectas providencias de V. E. desde que ocupó el sublime grado de Secretario del Despacho Universal de la Real

Hacienda, que desempeña con tanta gloria; pues á mas de los abusos que ha evitado, y del buen Orden establecido en las Aduanas del Reyno (que al paso que aumenta el Real Erario, aliviará tambien al Pueblo de las Contribuciones con que era preciso recargarle para llenar la misma quota necesaria à las urgencias de la Corona, que ántes se defraudaba al Monarca), ha intentado V. E. al mismo tiempo una igualdad proporcional en las Contribuciones entre el Rico que no pagaba, y el Pobre en quien recaía todo el peso de los Tributos.

Estos sentimientos tan dignos de V.E.: una eleccion tan juiciosa: la calidad y circunstancias de esta Obra: su objeto; y el bonor, de que me glorío de ser Súbdito de un Ministro, cuyos desvelos so-

lo se cifran en la Felicidad Pública; son un nuevo estímulo que me impulsa á suplicar á V. E. se digne admitir baxo sus auspicios este corto testimonio de mi profundo respeto.

one of No. 3X. Contribuciones con que era preciso recurgarle para llenar

la obibner som uz cesaria d lis urgentacias de la Corona, que ântes se defrau-daba al Monarca), da intentado V. E.

D. Domingo de la Torre

". Mollinedo."

Mollinedo.

" Mollinedo.

" Mollinedo.

" Vel Pobre en quien recula

todo el peso de los Tributos.

Estos sentimientos tan dignos de V.E.; una eleccion tan juiciosa: la calidad y circumstancias de esta Obra: su objeto; y el bonor, de que me glorío de ser Subdito de un Ministro, cuyos desvelos sardito de un Ministro, cuyos desvelos sardito de un Ministro, cuyos desvelos sardito de un Ministro,

MEMORIA

QUE PRESENTÓ (a) MR. NECKER Á S. M. CHRISTIANÍSIMA

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

DE ADMINISTRACIONES PROVINCIALES

EN EL AÑO DE 1778.

"En todos tiempos se han suscitado in"finitas quejas contra la forma de Adminis"tracion que se observa en las Provincias:"
se renuevan en el dia mas que nunca; y no
se puede ya sin remordimiento mirarse este
asunto con indiferencia. En efecto "apenas
"puede darse el nombre de Administracion
"á la voluntad arbitraria de un hombre so"lo (b), que unas veces presente, otras ausen"te, otras instruido, y otras incapaz, debe
"gobernar las partes mas importantes que
"constituyen el Orden Público", cuyas nocio-

(b) Habla de los Intendentes de Francia.

⁽a) Nota 1. Mr. Necker en el cap. 5, fol. 225 del tomo 2 de su obra sobre la Real Hacienda de Francia habla de esta Memoria.

nes debe precisamente ignorar por no haber empleado su vida, sino en revocar Decretos dados por sus Subalternos; "y porque no »haciéndose cargo las mas veces, ni siquie» "ra de la gravedad de la Comision que se pu-"so á su cuidado", considera únicamente su Empleo como un escalon que le acerca al logro de sus designios ambiciosos; "y si conmo es justo, se le fia en sus principios so-»lo el Gobierno de una Generalidad (a) de

(a) Nota 11. Generalidad. Por lo respective al ramo de la Real Hacienda, y percibo de rentas públicas, 6 tributos, é impuestos, está dividida la Francia en Generalidades, como por exemplo Aix, cuya Generalidad comprehende toda la Provenza, y el Valle de la Barceloneta: París, cuya Generalidad contiene la mayor parte de la Isla de Francia, y de la Brie, y algunas elecciones circunvecinas : Roben, Caen, y Alenzon, cuyas tres Generalidades componen la Provincia de Normandía, &c.

Las Generalidades se subdividen en

1.º Pais de Eleccion, y en 2.º Pais de Estados, &c.

Llámanse Paises de Eleccion aquellos en los quales las contribuciones, é impuestos se reparten y cobran por el Rey.

Y se llaman Paises de Estados aquellos en que los mismos Estados hacen por sí mismos dichos repartimientos de contribuciones, é impuestos, y los cobran por sí.

Entre las Generalidades hay seis que componen los re-

feridos Paises de Estados. En las Generalidades hay una Jurisdiccion Real, y subalterna llamada Eleccion, por los electos que conocen en primera instancia acerca de las disputas que se suscitan muchas veces entre los Mercaderes, Arrendadores generales, ú otras Personas en asuntos de impuestos, y derechos pertenecientes al Rey.

"mediana extension, le reputa por un Empleo pasagero, siendo esta la causa de no moverse á preparar Establecimientos, cumyo buen éxito y lucimiento cree que no se le ha de atribuir. Finalmente, persuadidos siempre estos Comisarios, tal vez con razon, de que mas se adelanta con la intrímga y proteccion, que con la aplicacion y mel estudio, impacientes con esta expectativa, por venir á París, dexan en las Personas de sus Secretarios, ó Subalternos, quien mles substituya en sus Deberes Públicos.

"Estos Subdelegados jamas tienen rela"cion con el Ministro, ni aun en ausen"cia del Intendente, el qual (esté donde es"tuviere), se reserva á sí la correspondencia.
"Con semejante conducta no pueden adquirir
"ningun mérito directo acerca del Gobierno,
"ni ninguna gloria que les sea propia."

La Corte, 6 Tribunal principal de Eleccion está en París, y en él se juzgan en última instancia las apelaciones de las Sentencias dadas por las Jurisdicciones Reales de Eleccion de las Generalidades.

A mas de subdividirse las Generalidades en Paises de Eleccion, y en Paises de Estados, tambien lo están en Recetas,

6 en Baylages.

Cala uno de estos Distritos, aun los mas pequeños, contiene muchas Parroquias, y cada Parroquia cierto número de Hogares.

Es preciso por consequencia natural, que se experimenten los defectos que nacen de la falta "de estos dos grandes móviles", sin los quales, á menos de una virtud consumada, un Subalterno encargado de una Administracion Pública, procederá segun se lo dicten sus pasiones particulares.

"Se dexa conocer, que Hombres de esnta especie, obrarán con timidez con los »poderosos, y con arrogancia con los humildes. Esto particularmente les hará abu-"sar de la Autoridad Real; y esta Autoridad nen manos semejantes, ha de separar con prencision del Rey, el corazon de sus Pueblos.

"Todos estos inconvenientes (que fueran sensibles aun en los tiempos mas fenlices), se hacen de mas peso, quando los »Pueblos gimen baxo el yugo de acumula-"dos impuestos, mayormente en la ocasionnen que es tan necesario suavizar con un "cuidado paternal el rigor de su suerte." De ahí nace esta fermentacion general sobre el repartimiento de los impuestos; sobre las "Corveas (a); sobre la arbitrariedad absoluta;

UVA. BHSC. LEG. 2-3 nº 0146

⁽a) Nota III. Corveas. Impuesto que se exige para la subsistencia y construccion de los caminos.

Para la manutencion, ó construccion de ellos contribuyen

"sobre la dificultad de obtener justicia; y "sobre la falta de fomento; y de ahí tal "vez resulta la indiferencia general para el "bien del Estado", que cada dia hace mas rápidos progresos.

Testigo el Gobierno de todos estos clamores, jamas hallará medios que basten para contenerlos, "miéntras no se modifique "la forma actual de administrar las Provincias. En efecto es de notar, que en aquellos "casos no hay en el Pais de Eleccion (a) ninguno que se halle autorizado legítimamente "para contradecir al Comisario, ó Intendente "del Departamento; y no puede haberle en "el orden actual, sin sacar de su quicio la "subordinacion, y poner en oposicion el "curso de los Negocios.

"Así, á menos de que las injusticias ruindosas, ó los escándalos públicos no entenren al Ministerio de los desórdenes, hay la
nprecision de verlos por los ojos del mismo
nsugeto que debiera ser juzgado." V.M. pue-

(a) Nota IV. Pais de Eleccion. Véase la nota 2.

los Pueblos con personas que trabajan, ó con impuestos; ó se relevan de estas cargas á precio de dinero por contrato. La subsistencia de los caminos Reales de la Generalidad de París, se paga del Tesoro Real.

de facilmente formarse una idea del abuso, y casi ridiculez de esta pretendida Administracion.

"Llega el caso de que un Particular, ó "toda una Parroquia (a) da una queja al Ministro. ¿Y qué es lo que se está haciendo men estas circunstancias, y se ha hecho en "todo tiempo? Se comunica al Intendente la "representacion: este en respuesta, ó conntesta los hechos, ó los explica; pero siem-»pre de un modo que procura probar, que "todo quanto se ha hecho por su orden, es-»tá bien executado. Entónces se escribe á »la Parte que hizo la instancia, diciéndole, » que no se le ha respondido por haberse toamado ántes un conocimiento exacto sobre "el contenido de su recurso, y se le comu-"nica (como una resolucion reflexionada por el Consejo) »la simple respuesta del Inten-"dente, dada tal vez á solicitud suya, y » se reprehende al Contribuyente, ó á la Par-"roquia, manifestándole que se ha quejado wsin fundamento.

"¿Y quien sabe, si sus quejas les conncilian tambien otros disgustos? Porque un
(a) Nora v. Parroquia. Véase la nota 2.

"Intendente, y sus Subdelegados, acostum"brados siempre á que se les dirigen las ins"tancias que se hacen contra ellos, viendo que
"se adoptan sus decisiones, y que es nece"saria esta deferencia á sus dictámenes: mi"ran con desprecio, por consequiencia na"tural, las quejas en que no toman parte
"los Cuerpos enteros. Esta es la causa por
"que los Intendentes y Subdelegados son
"tan temidos en las Provincias por aquellos
"que no tienen juego en la Corte, ó en la
"Capital.

"Quando las murmuraciones envejeci"das degeneran en quejas generales, toma la
"mano el Parlamento, é intermedia entre el
"Rey y el Pueblo; pero dado caso, que
"llegue á adquirir los conocimientos que no
"puede completar: dado caso que tome las
"medidas, que por lo comun no observa; es"te remedio es un inconveniente en sí mis"mo, respecto de que habitúa á los vasallos
"de V. M. á dividir su confianza, y á que
"reconozcan otra proteccion distinta del amor
"y justicia de su Soberano.

Penetrado de lo defectuoso de esta clase de Administración, "he deseado con an"sia, por la gloria de V. M., por la felicidad de sus Pueblos, y para completar el desempeño de las obligaciones de mi empleo, "poder evidenciar la necesidad de que "V. M. se dedique con esmero al remedio "de un objeto tan importante. Conozco al "mismo tiempo mas que nadie, quanto connviene no valerse sino de medios lentos, sua-"ves, y prudentes: el Bien se ha de desear, "y buscarle; pero es renunciar esta empresa, "querer lograrla por un movimiento preci-» pitado, que por lo comun aumenta los obsntáculos, y resistencias. Por otra parte, no "hay cosa alguna que no esté sujeta á al-"gunos inconvenientes; y tampoco la hay nen que la experiencia no aumente la insntruccion, y la confianza.

(a) Fundado en estos Principios "pro-

(a) Nora vi. Mr. Necker tuvo la satisfaccion de que el Rey Christianísimo actual adoptase su proyecto; y no la tuvo menor en verle plantificado en su Ministerio en alivio de los Contribuyentes, y bien del Estado.

El primer ensayo se hizo en la Generalidad de Berri. Véanse los grandes progresos que resultaron de él desde el fol. 228, hasta el 247 inclusive del Tomo 2 de la obra de este Ministro sobre la Real Hacienda de Francia.

Tambien se plantificó en la alta Guiena, cuyos propios progresos se hallan en el referido Tomo 2 desde el fol. 248,

hasta el 265 inclusive.

La lectura de estos puntos de tanta consideracion es su-

"pondré á V. M., que se introduzca, en "una Generalidad sola, una mutacion redu"cida esencialmente al Ensayo de una Ad"ministracion Provincial, ó Municipal.

Hay sin duda algunas partes de la Administracion, que dependiendo únicamente de la Policía, del Orden Público, y de la execucion de la voluntad de V. M., no admiten jamas division, y deben estár constantemente fiadas al cuidado de un Intendente solo; "pero tambien hay otras, co-» mo son el repartimiento de los impuestos "que deben exîgirse; la subsistencia y cons-"truccion de caminos; la eleccion de los fo-» mentos favorables al comercio, al trabajo nen general, y á las facilidades para el des-» pacho de las mercaderías de la Provincia nen particular, que sujetos á una tendenncia mas lenta, y mas constante, puenden ser confiadas con preferencia á una

mamente instructiva. Se intentó igualmente establecer esta clase de Administracion en el Delfinado; pero los obstáculos que opuso esta Generalidad á la sombra de varios privilegios, á pesar del vivo interes que tomó en su execucion el Parlamento de Grenoble, fué causa de que no llegase á tener efecto. Tomo 2 de dicha obra, fol. 246, y 247.

El retiro voluntario de este sabio Ministro inutilizó la plantificacion del propio proyecto en las demas Generalida-

des del Reyno.

"Comision compuesta de Propietarios, renservando al Comisario del Departamento nel importante encargo de dar luces al Go-»bierno sobre los diferentes Reglamentos que » se propusiesen. Por este medio tuviera V.M. nultiplicados garantes de la felicidad de sus Pueblos; y sin desquiciar de ningun modo vel Orden Público, viviria asegurado, de que "los tributos necesarios para las urgencias ndel Estado, serian suavizados por el reparntimiento, y mucho mas por la confianza."

"No se verian acumular mas sobre el "Pueblo, ni el peso de los impuestos, ni plos gastos de Justicia, que atestiguan la vimposibilidad de aprontarlos, y los medios »rigurosos de que es preciso valerse para "hacerlos asequibles."

"Tal vez se libertarian de aquel modo vinsensiblemente á los Habitantes de la Cam-

» paña del yugo baxo que gimen."

Subdelegados, Oficiales de las Elecciones, Directores, Tesoreros y Contralores nde veintenos (a), Comisarios y Colectores

⁽a) Not A VII. Veintenos. Este impuesto es el mas esencialmente territorial, y está casi todo cargado sobre la renta líquida de los Propietarios de bienes raices; y tambien lo es-

"de Tallas (a), Oficiales de Gabelas (b), to-

tá sobre la renta de oficios, y sobre la industria.

Se cobran en Francia tres contribuciones de Veintenos impuestas en diferentes tiempos. El último Veinteno se estableció en el año de 1782 para hasta fin de Diciembre de 1785 próximo pasado.

Se conceden en quanto á su exaccion algunas gracias. El impuesto de los Veintenos le satisface tambien el Clero que llaman Estrangero; esto es, el Clero de las Provin-

cias conquistadas por la Francia.

(a) Tallas. La mayor parte de este derecho debe reputarse como territorial, porque en las Provincias sujetas al Catastro recae la Talla sobre los bienes rurales; y en las Generalidades en donde el Estado de las Personas determina su sujecion á este impuesto, se hace el repartimiento, tanto sobre las heredades de los Plebeyos, como sobre las de la mayor parte de los Nobles, por medio de la contribucion que se exíge de sus arrendatarios baxo el nombre de Tallas de explotacion.

En estas mismas Generalidades se impone tambien la Talla á los que no tienen heredades quando no son Nobles, ni gozan de Privilegios concedidos á ciertos Estados, ó Ciudades; y entónces la Talla es relativa únicamente al Comercio, á la Industria, ó á la posesion de algunas riquezas moviliares.

Por lo que mira à las Provincias encatastradas en que la Talla recae enteramente sobre las tierras, se han de tener presentes algunas circunstancias. En la Diócesis de Languedoc por exemplo, no se reparte el contingente de la Talla de la Provincia hasta haber asignado parte de ella sobre los Propietarios de ciertas riquezas moviliares, y este repartimiento se determina en un Arancel que se hace todos los años.

La Provenza ha fixado por un Catastro la parte con que cada Comunidad debe subvenir á la contribucion general; pero estas Comunidades tienen la libertad de exígir del modo que mas les convenga el Contingente que se les pide; de suerte, que unas establecen sobre las heredades dadas en arrendamiento un impuesto pagadero en dinero: otras una subvencion en frutos; y algunas imponen ciertos derechos sobre los consumos. Finalmente estas mismas Comunidades tienen facultad para variar cada año de método.

(b) Gabelas Llamábanse Gabelas en otro tiempo á toda

"dos estos, y otros hombres, "á cuyo carngo están los impuestos, sujetan segun su »carácter á su pequeña antoridad, y envuelven en su ciencia fiscal á los Contribunyentes ignorantes, é inhábiles para cono-»cer si los engañan, aunque siempre lo pre-"sumen, o temen."

"Si estas especies de esclavitudes pue-»den modificarse algun dia, si de un caos "semejante, puede en fin salir un Sistema »simple y regular de imposicion, solo pundiera esperarse (á pesar de los obstáculos habituales) ncon el socorro de las Adminisntraciones Provinciales, que fuesen proponiendo succesivamente los medios de lograr-"lo, y que facilitaren su execucion."

"Se tendria al mismo tiempo un cononcimiento mas fundamental de lo que con-"viene á cada Provincia en particular."

clase de impuestos que se cargaban á varias mercaderias. En el dia se emplea este nombre para significar el impuesto sobre la sal.

Las principales divisiones de este ramo son. 1.º Las Provincias de grandes Gabelas.

2.º Las de pequeñas Gabelas,

3.º Las de Salinas.

4.° Las Francas. 5.° Las redimidas, y 6.° Las que llaman de quart bouillon.

(a) "La Francia, compuesta de veinte v nguatro millones de habitantes, esparcidos en »Suelos diferentes, y con costumbres diver-"sas, no puede estar sujeta á una misma "clase de imposiciones. En unas partes la » excesiva escasez del dinero puede obligar ȇ mandar satisfacer la imposicion sobre ca-»minos en frutos: en otra parte, una mul-»titud de circunstancias inspiran á que se »convierta su exâccion en contribucion pe-»cuniaria: en unas partes es soportable el nimpuesto sobre la sal; en otras, su precio »excesivo, es un verdadero azote que ani-» quila los rebaños en que fundan su fortuna »los habitantes: en unas partes, en que todas plas rentas consisten en fondos de tierras. "tal vez puede confundirse la Capitacion (b)

El marco en Francia tiene ocho onzas. Se subdivide en 64 gros: el gros, en tres dineros: el di-

EHSC. LEG. 2-3 nº 0146

⁽a) Nota vist. Las reflexiones que hace este célebre Ministro en este artículo que empieza por las palabras: La Francia, compuesta de veinte y quatro millones de Habitantes, repartidos en Suelos diferentes, merecen por su importancia la mas escrupulosa atencion de todo Gefe del Departamento de Hacienda, siempre que se piense en imponer y exigir tributos á los Pueblos.

⁽b) Nota ix. Capitacion. Este es un impuestto cargado sobre las facultades de los Nobles y Plebeyos. La Capitacion de estos últimos, en todas las Provincias en que la Talla no es Real, se reparte á marco por libra de este impuesto.

»con la Talla, y los Veintenos: en otras, las »excesivas riquezas moviliares, y la desigual-"dad de su distribucion, precisan á separar mestos diferentes impuestos. En unas partes nel impuesto territorial puede ser fixo, é ninmutable; en otras (en que todo es viñedo) »se halla este fruto sujeto á tantas re-» voluciones, que si el impuesto no es un "poco flexible, será demasiado rigoroso." En unas partes "conviene que se prefieran los vimpuestos sobre los consumos; en otras, "la vecindad con los Estrangeros los hace ilu-"sorios, y dificiles de mantener. Finalmenvte en todas partes, al mismo tiempo que manda la razon, quedan existentes la preo-"cupacion, y el hábito. No obstante, la nimposibilidad de providenciar sobre tan-»to cúmulo de objetos diversos por leves ngenerales, precisa á suplir este inconve-»niente por medio de la Administracion mas "complicada; y como la fuerza moral, y »fisica de un Ministro de la Real Hacienda

Los granos tienen tambien sus subdivisiones.

nero, en 24 granos, que son 4608 granos por marco.

Creo que ha habido alguna variacion últimamente en el marco. Si es así, tambien la habrán tenido las especies subdivididas.

»es insuficiente para una tarea que compre-»hende tanta inmensidad de asuntos tan dig-»nos de atencion, resulta precisamente, que nla Francia está gobernada desde las Ofi-»cinas; y que á proporcion del grado de ins-»truccion de los Empleados; de su mas, ó "menos pureza; y de su mayor ó menor vi-»gilancia, crecen, ó disminuyen los em-»barazos del Ministro, y las quejas de las Provincias. Avocando á París todos los hiplos de la Administracion se encuentra tam-»bien el inconveniente de que se ve pre-»cisado el Ministro á gobernar, á exâminar todas las partes de la execucion perntenecientes á quinientos millones de impo-»siciones subdivididas de varios modos por nlas formas, las especies y los usos, desnde un parage en que solo se saben los »asuntos por noticias que vienen muy de "lejos, y en donde solo se creen las que co-»munica un hombre solo, que no pueden njamas apurarse por falta de tiempo. ¿Qué ndiferencia tan notable habria entre la fatinga insuficiente que causa una Administra-»cion de aquella naturaleza, y la tranqui-»lidad y confianza que pudiera producir una "Administracion Provincial prudentemente restablecida? Ningun sabio Ministro hubienra debido dexar de desear una mutacion semejante, si engañado de una falsa aparienncia de autoridad, no hubiera creido, que »aumentaba su Poder fiándoselo todo á un "Intendente que dependiese de sus órdenes. "Debieran haber vivido persuadidos los Ministros de Hacienda, que avocando á sí una nmultitud de Negocios Superiores á la atenncion, á las fuerzas, y al tiempo que puede "emplear en ellos un Hombre solo, no son nellos los que gobiernan, sino sus Dependienntes. Estos propios Dependientes (bien halla-"dos con su influxo) no cesan de persuadir al » Ministro que conviene no se desprenda de mandar hasta en la mas mínima cosa: que no "puede dexar una sola voluntad libre por donnde se crea que renuncia sus prerogativas: y "que disminuye su consistencia. ¡Como si el nestablecimiento del Orden, y su observancia » por medio de las medidas mas sencillas, no ndebiese ser el único objeto de todos los "Administradores juiciosos!" En una Memoria separada (a) trataré mas particularmente

⁽a) Nora x. Fuera muy importante poder adquirir la Me-

de la Generalidad que pudiera ser mas á propósito para esta especie de ensayo, y del Plan que parece pudiera preferirse.

Se dexa conocer facilmente que sus Detalles pueden modificarse de diferentes maneras; y que sin embargo puede desempenarse el fin que me propongo. "Un prudennte equilibrio entre los tres Ordenes (a), sea » que estén separados, ó confundidos: un número de Representantes, que sin emba-"razarse, basten para ser garantes del voto nde la Provincia: reglas sencillas de cuenta y razon: la Administracion, la mas econónmica que sea dable : las Asambleas genera-»les tan retardadas como pueda permitirlo nel zelo, y la confianza: la precision de sunjetar todas las deliberaciones á la aprobacion

moria separada de que habla aquí Mr. Necker, y el Plan

que expresa que contiene.

La Generalidad que estimó mas á propósito para este ensayo, fué sin duda la de *Berri*, pues fué la primera en que se puso en planta este Proyecto. Véase la Nota 6.

(a) Nota XI. Tres Ordenes. Las tres Ordenes de que habla Mr. Necker son las que componen el Estado de Francia; esto es, el Clero, la Nobleza, y los Ciudadanos.

Antiguamente sus Asambleas arreglaban las Contribuciones, y los Negocios mas importantes del Reyno.

Estas Asambleas de los Éstados Generales duraron hasta el año de 1614; y la última se celebró pocos dias despues que Luis XV fué declarado por de mayor edad.

"del Consejo, ilustrado por el Comisario, no Intendente del Departamento: la obligavicion de satisfacer la misma suma de Im-» puestos que entran en el dia en el Tesoro "Real; el simple poder de hacer observacionnes en caso de haberse de pedir Contribunciones nuevas; de modo, que la voluntad ndel Rey fuese siempre ilustrada, la voz de "Don gratuito, prohibida absolutamente; y nla de Pais de Administracion (a) subroganda en la de Pais de Estados (b). Por último, » que la semejanza de los nombres no susncite jamas pretensiones de esta naturaleza, nesta es substancialmente la idea de las Con-"diciones esenciales de mi Plan." Se dexa conocer, que es facil desempeñarlas con presencia de los diferentes dictámenes, y de las luces que pueden dar la reflexion, y la ex-

(b) Nota XIII. En este Artículo propone Mr. Necker substancialmente la idea de las Condiciones del Plan de este Proyecto.

⁽a) Nota XII. Pais de Administracion. Por Pais de Administracion debe entenderse aquí los Paises de Eleccion, en donde, como se ha dicho, se hace por el Rey el repartimiento y cobro de los Impuestos. Y por su subrogacion en Pais de Estados, en que segun se expresó hacen los Estados por sí dicho repartimiento y cobranza, debe entenderse la subrogacion de aquella Administracion en la Provincial, ó Municipal que propone Mr. Necker.

periencia, "mayormente quando no lo impinde ninguna convencion anterior", y no respirando el Soberano sino gracias y beneficiencia.

"Añadiré como condicion indispensable", que por mas perfeccion que crea yo haber dado á esta nueva Constitucion, "debiera expresarse, que su duracion es solo por un riempo limitado, sin perjuicio de confirmar-la en lo succesivo por un nuevo término; y rasí en lo futuro, segun V. M. lo tuviese por conveniente: de modo, que despues de rhaberse tomado todas las precauciones ne-resarias para formar una buena Obra, der penda constantemente de su Mano el supri-remirla, o mantenerla."

Con un modo tan prudente ¿Que inconveniente pudiera temerse ? Y al contrario, ¿Que bien no debiera esperarse de una experiencia de aquella naturaleza? "Ya he senialado parte de las ventajas (a) que resultanrian de este Nuevo Método de Administrancion. Hay otras muchas que omito, de las quales la una es, que se multiplicarian los

⁽a) Nota xiv. Otras ventajas que resultarían de que se pusiese en execucion el Pensamiento, ó Proyecto de Mr. Necker.

"medios de fomentar el Crédito, procuran"do á otras Provincias la facultad de los
"Empréstitos: lo fuera aun mayor la de em"peñar mas y mas á los Propietarios, á que
"permaneciesen en sus Provincias, procu"rándoles alguna ocupacion pública con que
"se creyesen condecorados. Esta pequeña par"te que tendrian en la Administracion, ha"ria renacer el Patriotismo abatido, y atrae"ria para el bien del Estado una reunion de
"luces, y de actividad, de la qual experi"mentaría los efectos mas felices.

De aquel Método resultaría otra ventaja muy esencial, que fuera la de inspirar á cada Orden de la Sociedad una confianza mas directa en la Justicia y Bondad del Momarca (y esto es lo que se experimenta en los Paises de Estados); en lugar de que, en una Generalidad de Eleccion, en que un Intendente mas parece un Virrey, que un vínculo entre el Soberano y los Vasallos, se ven estos precisados á fundar sus miras, y sus esperanzas en los Parlamentos, que por esta causa vienen á ser, en la opinion, vlos Protectores del Pueblo.

»Finalmente como se reconoce en ge-

nneral, que la Administracion de los Paises nde Eleccion, y la forma actual de los Impuestos, inspiran á los Estrangeros una especie de terror, mas, ó menos fundados ntodo Proyecto de mejora atraheria á Francia nuevos Habitantes; y considerando este nPlan solo baxo este aspecto, produciria un nuevo maniantal de riquezas.

(a) Ya es tiempo de exâminar las razones que pueden alegarse contra las opiniones que acabo de demostrar: "¿No habrá nquien diga desde luego, que el confiar el repartimiento de los Impuestos á una Administracion Municipal es disminuir la au-"toridad? Me parece facil satisfacer á una nduda semejante. La Autoridad Real está fun-"dada sobre vasas inalterables; y no con-»siste en manifestarse en todos los Detalles: » exîste igualmente, y con mayor esplendor. »quando por un prudente arreglo, y por un » primer impulso, cuyos efectos sabe mantenner, no necesita hacer uso de ella con-"tinuamente. El poder de imponer es el que "constituye esencialmente la Soberana gran-

⁽a) Respuestas á varias objeciones que preveía Mr. Necker, que tal vez se harian contra su Proyecto.

ndeza; pero el repartimiento de los Impuesntos, y otras infinitas partes de la execunción, solo dimanan de la confianza del Monarcan: Importa poco, que esta confianza esté en unas manos, ó en otras; "solo el nacierto en la Elección de aquellos vasallos nque pueden desempeñarla mejor, es la que nmas acuerda á los Pueblos el cuidado que ntiene de ellos un buen Rey.

"Esta confusion continua entre el exer"cicio diario, y la autoridad misma, es un
"origen de inconvenientes, y el grande ar"te de todos los Administradores Subalter"nos consiste en mantener esta confusion (a),
"porque quisieran que el respeto á sus Or"denes las mas arbitrarias, fuese uno de

(a) Nota xvI. ¡Quantos, y quantos exemplares tenemos de esta confusion, ocasionada por los Subalternos!

El Ministro mas amante de la gloria de su Soberano, y del bien estár de los Pueblos, se halla inocentemente emvuelto, en la ignorancia, en la malicia, ó en el interes de aquellos Dependientes que le informan, y mucho mas por el modo en la execucion de sus Ordenes y Providencias.

Esto atestigua la importancia de un gran cuidado en la Eleccion de los Sugetos para los empleos, para los informes, y para la execución; y la que hay de remudar á otros destinos, que no sean de tanta delicadeza, á aquellos Subalternos, que siendo honrados carecen del talento necesario para desempeñar los que actualmente tienen, suspendiendo de ellos á los que se les justifique que proceden con malicia, ó por interes.

vlos mas grandes intereses de la Soberanía: ¿Pero en quantos embarazos no pone este Sistema á la Administracion? "Un Ministro nagoviado con los Detalles á que no puede natender asiduamente, sin detener el curso nde los Negocios, está por precision expues-»to á dexarse llevar rápidamente de la relancion que se le hace de ellos: manda, per-» mite y aprueba sin un suficiente exâmen: "empeñada una vez la Autoridad, se quiere "sostener, y se logra tanto mas facilmente » quanto en los primeros movimientos de opo-»sicion se espera terminarlo todo por mendio de un Decreto del Consejo, pero em-» pieza la resistencia se reunen los Cuerpos. y resultan serias dificultades. Se reconoce » entónces, que las Providencias que querian » sostenerse, no son de una importancia pro-» porcionada á la causa que las motivó, y n'al estrépito que ocasiona la reyteracion de »los Actos de autoridad: se temporiza, se "duda, se cede: y el mismo Ministro que "hubiera podido prevenir estas consequen-»cias en su origen, es el primero que acon-» seja la condescendencia."

No digo que convenga sostener todo lo

que se manda, respecto de que esto fuera conciliarse empeños, y dar lugar á muchos yerros; pero para evitar el comprometer la autoridad, convendría menos zelo en exercerla á cada paso: "se agotan con esta convendría los medios de manifestarla, y se carrece de fuerza en las ocasiones en que es mimportante mantenerla.

"Todas estas disputas, entre los Par-"lamentos (a), y las Cortes de Aydes (b),

(a) Nota xvii. Parlamentos y Cortes de Aydes. Parlamentos. Los Parlamentos pueden reputarse como Tribunales Superiores de Justicia: tienen el Título de Cortes Soberanas.

Antes gozaban muchos Privilegios.

En el dia dependen del Rey.
Hay en Francia doce de estos Parlamentos, á saber en
Paris, Tolosa, Roan, Grenoble, Burdeos, Dixon, Aix, Renes, Pau, Metz, Besanzon, y Dauay. A mas de los referidos Parlamentos hay dos Consejos Soberanos, el uno en
Colmar por la Alsacia, y el otro en Perpiñan por el Rosellon.

(b) Cortes de Aydes. Son unos Tribunales que deciden los Pleytos sobre el pago del Impuesto que en Francia llaman Aydes, y de otros Caudales que pertenecen al Rey.

Aydes es un Derecho que se exige por la Autoridad del Soberano, sobre los Frutos y Mercadurías que se venden en todo el Reyno, y corresponde al que los Romanos llamaban Vectigal, à vehendo, porque se percibia á título de peazgo, de entrada, y de salida sobre las Mercaderías de un lugar á otro.

Estos Impuestos, que en el dia son obligatorios, y perpetuos, eran en su origen Subsidios voluntarios, concedidos por el Pueblo al Soberano para ayudarle á subvenir á las obligaciones extraordinarias del Estado, de que dimanó la voz de Aydes.

"sobre los Veintenos; y la Capitacion, las "Tallas, y las Corveas: Todos estos choques »continuos en que la Autoridad pierde quan-"do no sale completamente victoriosa: todos nestos inconvenientes cesarian si se estable. nciese una Administracion Provincial." ¿Y qué perjuicio le resulta al Rey, ni á su grandeza, de que el que haga en su nombre el repartimiento de las diversas Contribuciones. sea un Comisario, ó Intendente, ó un Subdelegado, ó un Colector? "Determinada una "vez la cantidad que debe repartirse, no » pueden (quando los impuestos han llegado á lo sumo) »los mejores Ministros de Hancienda, ayudados de los Intendentes mas há-»biles y mas bien intencionados, evitar las "quejas y murmuraciones.

n¿Como puede amarse la gloria de un nRey, y si me es lícito decirlo, como puende nadie regocijarse de su dicha, y desear nal mismo tiempo, que sea en todas partes nOrdenador y Garante de los Detalles mas nduros, y mas rigurosos? ¿Como puede nandie complacerse en hacer alarde de sus Orne

En Francia se entiende particularmente por esta denominación los Impuestos, y Sisas sobre el Vino.

"denes para poner una execucion Militar en "la Casa de un Contribuyente, á fin de que "se le vendan sus muebles, y tal vez su "mismo Gergon? ¿Si no pueden evitarse tan "tristes apremios baxo de ninguna especie "de Contribucion? ¿No pudiera tenerse por "fortuna, que se hiciesen por disposicion de "los que representasen la Provincia; que "el nombre de V. M. siempre amado, so-"lo se oyese para la conmiseracion y la cle-"mencia; y que Mediador entre sus Estados, "y sus Pueblos, solo manifestase su Auto-"ridad para señalar los límites entre el ri-"gor y la justicia?"

No es solo al piadoso corazon de V. M. á quien hago presentes estas reflexiones; es tambien al Dueño del Reyno, en donde la existencia de los Cuerpos que intermedian, multiplica los obstáculos; es al Soberano de una Nacion viva, é ilustrada, en donde el amor, y la confianza facilitarán mas y mas todos los dias el exercicio de la Autoridad.

"No faltará quien pretenda decir tambien, que el Establecimiento de una Administracion Provincial, baxo de qualquiera forma que sea, disminuirá los recursos de mla Real Hacienda, y pondrá límites á la mfacultad de imponer Contribuciones. Estas mobjeciones se desvanecen con la propuesmata de que habia de establecerse por Conmidicion primera, que el Nuevo Pais en que mse plantificase la Administracion, habia premissamente de satisfacer la misma cantidad mdel Impuesto que paga en el dia á V. M; my esto fuera muy justo respecto de que mofreciendo á los Contribuyentes modifimicar, y mejorar el repartimiento y la mpercepcion, fuera un modo de procurarmles los medios de que pagasen mas facilmente.

"En quanto á los aumentos de Contri"buciones futuras, diré con sentimiento mio,
"pero con verdad, que el primer obstácu"lo procederá del estado deplorable de los
"Contribuyentes." Los Vasallos de V. M.,
animados por su zelo, y por su amor, serán aun, tal vez, capaces de hacer algunos esfuerzos momentaneos en medio de la
Guerra; pero el Ministro, que durante la Paz
"propusiese á V. M. otros medios de aumen"tar sus Rentas, que no fuese por el Orden,
"y la Economía, y por una Administración

"mejor (a), se haria para siempre indigno de nla Real Confianza, y de la estimacion pú-"blica, y faltaria á su deber si no emplea-»se todos sus desvelos en preparar en el "corazon de V. M. los medios de aliviar á "sus Pueblos; y si le ocultaba, que la mas numerosa parte de sus Vasallos era á quien "mas urgia." to no anot site often

Pero para quitar tambien á los defensores de la forma actual la ventaja que quisieran sacar del interés fixo, puesto en oposicion con la felicidad de los Pueblos, bastará tener presente, "que entre todos los Rencursos del Tesoro Real, el mas seguro, sin nduda, es la igualdad proporcional de los nImpuestos, respecto de que facilita el mondo mas claro de suavizar su peso comun, ny de procurarse el poder de aumentarle.

»Pero en la forma actual de Adminis-

(a) Nora xvII. Todo esto se ha intentado en España, y con especialidad en el dia.

Los mas Sabios Ministros no pueden responder del éxî-to de sus beneficas intenciones, quando para ponerlas en planta les es preciso valerse de Empleados ántes de su Ministerio, cuyo talento y desempeño no corresponde al concepto que se tenia de ellos, à que deben anadirse los obstáculos que opone á todo Establecimiento útil el espíritu de interés, y el apego a la fortuna, temibles enemigos de las mejores Instituciones Políticas.

"tracion, es casi imposible establecer esta igual-"dad; y en esta parte, hasta el dia, se han he-»cho muchas mas tentativas que progresos: »Hay en el repartimiento de Impuestos una "desproporcion palpable entre los Contribunyentes, las Parroquias, y las Generalidades; "y no se tienen todas las nociones que son ne-»cesarias para establecer un justo equilibrio. "Las oposiciones de las Cortes; las resisten-»cias á que estas oposiciones dan lugar á los "Contribuyentes; la necesidad, por fin, de »haberse de servir de una multitud de Em-» pleados, contra los quales se reune el Interés "general, y á quienes continuamente se »pretende engañar, ó seducir; estas son las » dificultades que la momentanea vida de un "Ministro de Hacienda no le permite supevrar. De ahí nace, que en la forma actual nde Administracion, no bastan para obrar el »bien, ni un pensamiento bueno, ni tamponco las Leyes mas prudentes; en lugar de nque en las Administraciones Provinciales, "no puede haber desigualdad, sino en los "Principios y reglas de repartimiento, so-»bre cuyo punto toca al Gobierno estár vá la mira para remediar lo que convennga. Estos Principios una vez establecidos, representan el Voto general, sin que se interrumpa su execucion tanto mas, quanto rel interés comun obliga á estar sobre ello, ny quanto no pueden ofuscarse las facultades con que se halla cada Contribuyente para satisfacer sus justas quotas.

"Falta finalmente manifestar, que el Po"der legal de imponer, no puede debilitar"se aunque se establezca una Administra"cion Municipal; y para evidenciarlo basta
"una sola observacion, que consiste en que
"la Autoridad de esta Administracion pudie"ra limitarse solo al repartimiento de los
"Impuestos; y de este modo no se altera"rian las formas que actualmente se prac"tican para establecerlos.

"Solo por consiguiente, por un motivo rigual de conveniencia ácia la Autoridad Real, renunciando á la Sancion de los Parlamentos, pudiera llegarse á pedir un dia riguectamente á la Asamblea Provincial, que rontribuyese para las urgencias extraormarias del Estado". Y si nos detenemos á comparar qual de los dos modos, para hacer efectivas estas Contribuciones, conviniese mas

á la Autoridad, "hallarémos naturalmente" »que el Gobierno trataría casi siempre con »mucha mas facilidad con los Estados pru-"dentemente constituidos, que con los Par-"lamentos. Debe igualmente experimentarse, » por parte de estos dos Cuerpos, la oposincion que nace del Espíritu de sospecha, y "y del espíritu de propiedad; pero á mas »de este motivo comun de resistencia, hay votros que son particulares á los Parlamen-»tos, que dependen de las preocupaciones, nde la falta de instruccion, y muchas vences de la intriga. Hay igualmente otros, »que tienen su origen en el deseo de hacer-»se singulares, y de fixar la atencion de la "Nacion

"Si se pasa inmediatamente á exâminar "lo que es regular que suceda en la Elec"cion de los Impuestos, se notará, que en un
"Pais de Estados, compuesto de los tres Or"denes reunidos con quanta exâctitud sea da"ble, el interés comun es el Voto Nacio"nal: en lugar de que los Miembros de las
"Cortes Soberanas, si no llegan á elevarse
"sobre sus conveniencias particulares, pre"cisamente preferirán, ó desecharán ciertos

"Impuestos por causas que la Nacion no

» podrá llegar á penetrar.

"Por esta razon los Parlamentos se opo" nnen á un justo repartimiento de Veintenos, nel qual desde luego puede disminuir sus nRentas, y miran con mas indiferencia la Tanlla, que solamente les toca indirectamente. »Por esta causa igualmente disputarán tal vez mas pronto sobre el Franc-Salé (a) que »sobre las Gabelas; y finalmente por esta ncausa se opondrán con mas vehemencia á plos derechos de entrada en las Ciudades. »que aumenta el gasto de los Ciudadanos, "que á los derechos de entrada y salida del nReyno, cuya inconsiderada extension basnta para destruir el Comercio". Los Individuos no se hallan caracterizados con estos motivos de parcialidad. "Sin duda se ha-

La Sal que se invierte entre estos Sugetos, ó se da de valde, ó la pagan á un precio inferior al corriente.

⁽a) Nota xix. Franc-Salé. Por este nombre se entiende la Sal que el Rey distribuye entre las Personas que sirven Encargos eminentes, ó que tienen Empleos distinguidos en la Magistratura.

Deben considerarse estas gracias como un pequeño suplemento á los emolumentos; y parece que dan una idea del carácter honorífico de quien las goza. Mr. Necker tom. 2. sobre la Administracion de la Real Hacienda de Francia, fol. 20. y 21.

"virtuosos como los hay en las otras Clases de la Sociedad; pero reflexionando el efecto de las grandes Instituciones, no hay que detenerse en las calidades de los Particulares que componen un Orden del Estado; "sino á los intereses comunes que deben impulsarle, y hacerle obrar.

Estas Consideraciones generales bastan para dar á conocer, que mirando aun esnte asunto sobre un punto de Vista Fiscal,
no hubiera motivo para preferir el establencimiento de los impuestos por el concurso
nde los Parlamentos, al concurso de los Es-

ntados.

"Y si fuese necesario extenderse mas sombre esta question, observaría tambien, que sel conjunto de resistencias sería mas fácil má los Parlamentos, que á los Paises de Estados, no solo porque los primeros se habilan en continua actividad, mientras que solos segundos solo se juntan cada tres años, y por un tiempo limitado; sino tambien, porque el Soberano tiene muchas mas resocompensas naturales en su mano para el Ormoden de la Nobleza, y del Clero, que para

"los Jueces y propietarios de los Empleos: Y "finalmente, porque los Parlamentos que administran la Justicia en todas partes, tienen "en la cesacion de sus funciones una Arma "siempre embarazosa; y porque sin recurrir á "este extremo, solo el poder de decretar, de "humillar, y de aprisionar, les proporciona, "sobre todos los Receptores de los Caudales "Públicos, medios de autoridad, que bastan á "ndetener durante algun tiempo la execucion "nde la voluntad del Rey.

"Lejos, pues, de que pudiese mirarse la "Institucion de la Administracion Provincial, "bien ordenada, como obstáculo para dismi"nuir la Autoridad, no dudo, que los Sobe"ranos hallarian en este contrapeso de Es"tados, y de Parlamentos medios para afir"marla mas tranquilamente. La reunion de "tantos Cuerpos, casi siempre zelosos unos "de otros, se hace imposible; y si alguna "vez puede llegar á verificarse, solo pudie"ra conseguirse por un efecto de una des"gracia general; y por reiterados actos de "injusticias, y de opresiones. Pero si V. M. "allanando el camino de su Justicia, pudiese "instituir una Administracion, que no fuese

mas que un obstáculo posible á los abusos del Poder, tal vez fuera este á sus ojos un punto de perfeccion, respecto de que despues de haber hecho felices á sus Pueblos durante su Reynado, continuaría aun pen ser su bienhechor en la mas remota posteridad."

Voy á salir al encuentro á otras nuevas objeciones que pueden ponerse para responder á ellas: "¿Se quieren, por exemplo, obnjetar los embarazos que pueden ocasionar valgunos Paises de Estados? Es bien fácil re-» parar, que estos embarazos dimanan de » Convenciones antiguas, respecto de las Pro-» vincias que han tenido el derecho de tratar val unirse á la Francia: ningun embarazo » pudiera exîstir en la voluntaria conversion nde una Administracion de Pais de Eleccion, » con otra qualquiera Administracion. En es-»te caso las Condiciones mas prudentes, y »las precauciones contra todos los abusos, fue-»ran la consequencia de un Arreglo de aque-"lla naturaleza. Entónces la Beneficencia so-"la de V. M. dictaria las leyes que debian » seguirse. De mas á mas (y esta es una reflexion de la mayor importancia) »lleganría á sacarse algun dia de una Adminisntracion Provincial bien ordenada, un mendio de fuerza para corregir, y perfeccionnar las actuales Constituciones de los Painses de Estados", cuyos vicios conservan un grado de respeto, quando solo se tiene por objeto de comparacion la Administracion aun mas defectuosa de los Paises de Eleccion.

"Ultimamente tal vez no faltará quien n'diga, que pudiera rezelarse que se perjundicase al Público en la mutacion que se n'propone por el efecto del ascendente que n'pudiera tomar la Nobleza en una Administracion Provincial.

"Pueblo pueda ser mas maltratado de lo "que lo está en general en los Paises de Elec"cion, en donde todo el arte consiste en
"aumentar la Talla á proporcion de los nue"vos gastos Públicos (Impuesto arbitrario,
dificil de repartir, y en que el Pueblo casi siempe es sacrificado); "Por otra parte, el
"influxo demasiado grande de la Nobleza,
"es fácil de evitar por medio de una pruden"te Constitucion, y de un equilibrio razo-

mable entre los diferentes Ordenes; tanto mas, que el Clero (que no paga el Veinteno), tiene parte (por la Talla con que contribuyen sus Arrendadores) men los inmereses de los Plebeyos, al mismo tiemmo que las obligaciones de su Estado le matraen á que proteja al Pobre. Finalmenmete por mas excesivos que sean los Impuesmos, las quejas y clamores á que dan lugar, macen menos de su extension, que de falmata de vasa sólida para los Repartimientos, y de la desesperacion que inspira la difiquenta de obtener justicia.

"Por otra parte como los Estados no "pudieran establecer ninguna vasa de repar-"timiento, ni ninguna forma de percibo, sin "la aprobacion de V. M. es muy fácil juz-"gar de la equidad de Principios que pudieran "adoptarse."

Puede prontamente calcularse quales deban ser estas vasas fundamentales porque dependen de ideas generales que pueden reconocer facilmente la prudencia, y el espíritu de justicia; "pero al llegar á la aplicación de , estos mismos Principios para la execución, , nada de aquello que es indeterminado en la "Administracion puede V. M. fiarlo con tran-"quilidad al espíritu, ó voluntad de un Hom-"bre solo, como se hace por precision en los "Paises de Eleccion.

"Esta clase de Administracion, solo fue"ra soportable mientras los Impuestos estu"viesen sujetos á Reglas absolutamente sim"ples; pero quando un enlace continuo de
"errores, ó de desgracias ha obligado á ex"tender, y á diversificar los Impuestos de
"todos modos; y quando el espíritu Fiscal,
"despues de no haberle quedado recurso que
"no haya apurado, ha sabido preparar un
"lazo en la execucion de que es tan fácil
"abusar; entónces el último de los ma"les es una Administracion arbitraria, que
"perturba la imaginacion de los Contribu"yentes, y les presenta continuamente nue"yos temores.

"Por esto vemos, que aun en los Pai-"ses mas Despóticos, no se conoce este mo-"do de sujetar el Repartimiento de los Im-"puestos á las decisiones de un Comisario so-"lo." Lejos de ser este método de la esencia de la Monarquía, fuera menos expuesto á inconvenientes emplearle en los Gobiernos, en donde la Soberanía está dividida entre muchos. "La Administracion no puede cultarse á la vigilancia general; y puede convenir para evitar contiendas y dilaciones, nes, que no sea un Cuerpo numeroso el que execute, quando es un Cuerpo numeroso el que manda; pero en un Pais Monarquico, en que hace Ley la sola voluntad del Príncipe, desaparece esta misma conveniencia; y el afan del Soberano despecificas á tener seguridad de que se verifiquen sus rectas y benéficas intenciones, y de que jamas llegue á abusarse de su Autoridad."

Aun me he presentado otra duda á que satisfacer.

"La naturaleza de los Impuestos, su ex, tension, su diversidad, la variedad de for, mas, de usos, de privilegios, y de prero, gativas: toda esta obra imperfecta y suc, cesiva de la Administracion Francesa, al
, mismo tiempo que parece que está claman, do en todos los puntos, por una Mano há, bil, presenta al mismo tiempo por todas par, tes obstáculos que impiden el hallarla.
, ¿Quien es el que puede en cada Provincia.

vencerlas, ó superarlas con facilidad? ¿Pue-, de acaso ser un Hombre solo? ¿O puede serlo un Cuerpo de Administracion? Pue-, de ser sin duda un Hombre solo, si se haallan reunidas en él las qualidades necesarias: , no hay cosa mas eficaz que el Poder ba-" xo una sola mano, pues no deteniendo su , curso la Eleccion de las deliberaciones, la unidad de pensamientos, y de execucion "hace fáciles sus resultas. Pero al paso que " creo, como qualquiera, en el Poder activo , de un Hombre solo, que reune la firme-"za á su talento, la prudencia, y la vir-, tud, sé tambien quan raros son semejantes "Hombres en el Mundo: quan accidental es , hallarlos quando existen, y quan dificil es, , despues de haberlos encontrado, que se , hallen en el pequeño Círculo (a) de donde »hay la precision de sacar los Intendentes de "Provincia.

⁽a) Nora xx. Pequeño Círculo. El espíritu de la Proposicion de Mr. Necker, que dice que es accidental hallar aquella clase de Hombres en quienes da por sentado las circunstancias que especifica, y que aun despues de haberlos encontrado, es dificil que se hallen en el pequeño Círculo de donde hay la precision de sacar los Intendentes de Provincia, se demostrará en la Nota siguiente, que trata de los Maitres de Requetes.

"Por esto la experiencia, y la Teórica, "indican igualmente, que es justo comparar , una Administracion Provincial, no con "Hombres superiores, sino con el mayor , número de aquellos que uno conoce, y ha " conocido; y entónces queda la preferencia "decidida á favor de la Administracion, por-, que en una Comision permanente compues-, ta de los principales Propietarios de una "Provincia, la reunion de conocimientos, y "la succesion de ideas, da consistencia á la "misma medianía; el concurso del interés " general coopera al aumento de la porcion "de luces; y la Publicidad de las delibera-"ciones, obliga á la honradez. Si el bien "llega á verificarse, aunque sea con lenti-"tud, por fin se verifica; y una vez conse-,, guido, está al abrigo del capricho, y se "mantiene: en lugar de que al Intendente "lleno del mayor zelo, y conocimiento, le "succede inmediatamente otro que destruye, "ó abandona el Proyecto que formó. En el "discurso de diez, ó doce años se le ve pa-, sar de Limoges á Rosellon; de Rosellon " á Hainavlt; de Hainavlt á Lorena; y de "Lorena á Alsacia; y en cada variacion de

"Destino, pierde los conocimientos locales "que puede haber adquirido. En vista de "estas mutaciones puede decirse que la Ad-"ministracion de las Provincias es una Es-"cuela establecida para los Maitres de Re-"quetes (a), y que destinados á gobernar

(a) Nota XXI. Maitres de Requetes. Mr. Necker en el Cap. 31. del Tom. 3. de su Obra, sobre la Administracion de la Real Hacienda de Francia, hablando del nombramiento de los Intendentes de Provincia en Francia, dice lo siguiente:

Los Intendentes de Provincia deben ilustrar, apoyar, of favorecer la Administracion General en toda la extension del Departamento, que se les tiene conferido. Por esta razon jamas se vigilará bastantemente en la eleccion de las Personas que deben servir estos Empleos.

Una costumbre inveterada hace que se confieran las Intendencias únicamente á los *Maitres de Requetes*; y si alguna yez se adopta ciegamente el Orden de antigüedad, otras

muchas no se executa por respetos de Proteccion.

Se ha visto Gente moza sin ninguna experiencia, y sin mas preparativo que el de Cortesanos, y el de Concurrentes á las diversiones de París, que han ido á gobernar una Provincia de mayor Poblacion que la que hay en algunos de los Reynos de Europa: se tenia por disculpa, para estas Elecciones, la opinion que decian que tenia esta gente moza en la Carrera de la Toga. ¿Acaso los Derechos, y necesidades de los Pueblos, no tienen tambien el suyo en los Fastos de la Humanidad?

El número de los Maitres de Requetes es solo de ochenta: Así, aun con el cuidado mas imparcial en la Eleccion de aquellos que se destinan á las Intendencias no puede hallarse en ellos, sino rara vez, la reunion de circunstancias que requieren estos Empleos.

Los Maitres de Requetes en su origen eran aquellos que estaban al lado del Rey recibiendo los Memoriales que se le querian presentar.

En el dia son una especie de Jueces Soberanos, y son

notro Emisferio, vienen á Francia á ensanyarse en los diferentes Suelos, y en los vanios Caractéres, debiendo ceñirse su objeto ná procurar la mayor ventaja de las Pronvincias, y á reconocer, que el Hombre es nel medio para adquirirla.

"Si desde los Intendentes fixamos la vis"ta en los Ministros de la Real Hacien"da, hallarémos, que sin ser iguales en ta"lentos, basta que lo sean en pretensiones
"para que lo que el uno hace, lo destruya
"el otro: Se quiere hacer, y se suprime: se
"quiere hacer, y se restablece: se quiere

Miembros del Parlamento, inferiores al Presidente, y Superiores á los Oidores, ó Consejeros; relatan en el Consejo de Estado, ó Privado del Rey las Causas que hay en él pendientes; y dan cuenta al propio Consejo de los Recursos que se hacen: gozan varias prerogativas, y tienen el derecho de presidir en ciertos Tribunales: deciden los Pleytos que se suscitan entre los Dependientes de la Casa Real, y otras Personas privilegiadas; y en algunos casos se puede apelar de sus Decisiones al Parlamento.

Nota al Artículo, que empieza con la expresion siguiente: Si desde los Intendentes fixamos la vista en los Minis-

tros de la Real Hacienda.

Es regular que Mr. Necker hable de aquellos Ministros, que en sus Providencias no llevan por objeto la Felicidad pública, que no puede creerse de quien quiere señalarse.

Sino hablase baxo de este concepto haria poco honor á sus propias Obras, en donde brillan excelentes Máxîmas de gobierno, de reforma, y de humanidad, sin embargo de que se opone en ellas á los establecimientos que plantificaron los Antecesores á su Ministerio, y propone otros.

nvolver á hacer, y se varía. El Reyno tiene la precision de prestarse á todas estas nvacilaciones, y es el humilde juguete de nesta succesion de Amor propio. Con todo, nde estas últimas observaciones resulta una nverdad importante, que se reduce á que nun gran Bien jamás llegará á ser el efecto nde un nuevo Sistema de Imposicion, por nmas bien arreglado que esté, si no se halla nsostenido de un buen Sistema de Adminisntracion, capaz de emprender, de executar, ny de mantener.

"Creo, pues, que el mayor beneficio que pudiera hacer un Soberano á sus Pueblos, fuera abrir las sendas de mejorar la Administracion con independencia de las qualidades de los Hombres, á quienes diere su confianza, y que se logrará este feliz refecto por medio de las Administraciones reprovinciales bien constituidas.

"En quanto á lo demas, aunque se pre"tendiese decir, que en el dia el estableci"miento de las Administraciones Provincia"les no fuera el medio mas propio para sim"plificar la Real Hacienda, y conseguir el
"mejor Sistema de imposicion, sería pru-

"dencia elegirle por parecer el mas preferi"ble, mirándolo baxo de un punto de vis"ta puramente abstracto, aunque la no"vedad opusiese obstáculos á la execucion
"que pudiesen desatalentar en la empresa. La
"Administracion acredita menos su habilidad,
"quando de golpe quiere executar el mayor
"Bien que concibe, que quando se acerca
"á él por grados; y con mas seguridad, si
"sigue la ruta que ha señalado la Opinion ge"neral."

Espero, que tambien se me hará la última objecion siguiente: "¿Es á propósito "el tiempo de Guerra para una mutacion "importante, sea de la clase que fuere? (a)

"Convengo en que por desgracia hay "muchas especies de mutaciones en materia de "Administracion, que no conviene que se ha"gan en tiempo de Guerra, y esto no pue"do decirlo sin lástima, y á veces sin sen"timiento personal.

"Por esto me veo obligado por un Es"píritu de prudencia á dilatar para otra Epo"ca las modificaciones que pueden hacerse

⁽a) Nora. La Francia estaba en Guerra quando Mr. Necker presentó á S. M. Christianísima esta Memoria.

nen las Gabelas, en las Aydes, y en las Traintes (a). Dos importantes consideraciones prencisan á tomar este partido: la primera es: n que en tiempo de Guerra no puede aven-"turarse, ni una privacion de renta, ni tam-

(a) Nota xxII. Traites. La voz Traite tiene diferentes significados.

Unas veces la voz Traite significa una Letra de Cambio girada por un Negociante á la orden de un Tercero sobre

uno de sus Corresponsales.

Otras veces significa las cantidades que se embian á un Corresponsal sobre alguna Plaza con orden de hacerlas pasar tambien á otra parte.

Otras, es lo mismo que compra ó venta de mercaderías. Otras, significa el Comercio de Pieles, que se hace en el

Canadá con los Selvajes.

Otras, significa la compra de Negros que se hace en la

Costa de Guinea para transportarlos à América.

Otras, es una voz relativa á la moneda, y se dice de todo lo que se anade al precio de los metales de que se sabrican especies, por razon de derecho de Señorio, &c.

Aquí entiende Mr. Necker por la voz Traite la traite foraine, que es un derecho antiguo que se exige en Francia sobre las mercadurías que entran, ó salen de ella; y que se extiende tambien á las Provincias del Reyno, reputadas Estrangeras.

La Traite foraine contiene quatro derechos diferentes,

que han sido reunidos en diferentes tiempos.

El mas antiguo de estos derechos es el que se llama de reve (en latin Jus Regis).

El segundo derecho es el de tránsito, que tambien es an-

tiguo.

El tercero, el derecho de imposicion, ó Traite foraine.

Y el quarto, que es la Traite Dominial, tuvo su origen en el Reynado de Enrique Tercero: se estableció en el año de 1577, y solo se exîge á la salida de quatro clases de mercaderías fuera del Reyno: á saber, del Trigo, del Vino, de Lienzo, y del Pastel.

»poco una suspension en su percibo: la sengunda se reduce á que en un tiempo en ague todos conocen, que el Gobierno tiene vurgencias extraordinarias, qualquiera mu-»tacion por mas conforme que fuese al buen "Orden, y á la felicidad de los Pueblos (que lejos de ser útil á V. M. fuera causa de muchos sacrificios), "sería reputada siem-»pre por una operacion Fiscal, que experimentaria, baxo de este punto de vista, »mayores obstáculos; al paso que no se conocerían las benéficas intenciones de V. M. "Pero en la propuesta que hago á V. M. » de la nueva Administracion no puede ha-»ber ningun riesgo, porque se exîgiría de »la Generalidad que se eligiese, la misma »suma de Impuestos que satisface actualmente.

"Esta circunstancia evitaría tambien qual-»quier sospecha injusta que pudieran tener »los Contribuyentes, y se manifestaría en to-»do su esplendor la paternal Bondad de V.M.

"Finalmente esta vigilancia sobre la Ad-"ministracion interior en medio de la Guer-"ra, manifestaría una calma favorable al Cré-"dito; y no dudo tampoco, que uno de los »medios para alentar á las Provincias á los »nuevos esfuerzos que la Guerra hará indis-» pensables, fuera hacerlas esperar una Administracica mas conforme á sus deseos. Es-»ta esperanza (no puedo pasarlo en silencio) "ha llegado á hacerse casi necesaria. Venmos á un mismo tiempo que los Impues-»tos llegan á su extremo periodo; y que vlos espíritus están alerta mas que nunca » sobre los objetos de la Administracion; de modo, que al paso que esta multiplicidad nde Impuestos constituye la Administracion » sumamente dificil, está el Público observanndo con atencion todos los inconvenientes, ny todos los abusos, de que resulta una crítinca inquieta, y confusa que fomenta el conti-» nuo deseo que tienen los Parlamentos de meznclarse en la Administracion; y esto por su » parte se va manifestando mas cada dia, in-"troduciéndose, como todos los Cuerpos que "quieren adquirir poder, hablando en nombre ndel Pueblo, y diciéndose Defensores de los "Derechos de la Nacion. Así, hay que dudar, nque aunque no tengan instruccion, ni se hanllen animados del Bien del Estado, aparenntarán sin embargo uno y otro en todas las "po que se hallen apoyados por la Opinion "pública. Es preciso, pues, ó quitarles este "apoyo, ó prepararse á reiteradas contiendas, "que turbarán la tranquilidad del Reyno de "V. M. y conducirán succesivamente la Autoridad á una degradación, ó á partidos extremos, cuyas consequencias no pueden "exactamente determinarse."

"Sucederá lo que ya se ha verificado "otras veces; esto es, que considerando unas "veces á los Parlamentos como un Cuerpo "de Magistratura, se les proporcionará fuer-"za y brillantez; y considerándolos otras, "como un Cuerpo Político, se deseará mi-"norárselas.

"Ahora, pues, el único medio de prevenir estas vicisitudes, es ceñir esencialmennte á los Parlamentos á las funciones deconrosas y tranquilas de la Magistratura, y
substraer de sus continuos deseos los granndes Objetos de la Administracion, mayornmente quando puede conseguirse por mendio de una Institucion, que satisfaciendo
nel voto Nacional, fuera al mismo tiempo
nconveniente al Gobierno; y como la sim-

»ple perspectiva de las Miras generales de »V. M. en esta parte bastaría á impresionar y calmar por algun tiempo los espírintus, creo, considerándolo solo sobre este "punto de vista, que es tan necesario el En-"sayo de una Administracion Provincial y Municipal, que me atrevo á decir, que por mal "que saliese, se lo aconsejaría aun á V. M.con "tanto mas fundamento, quanto baxo los aus-» picios de la experiencia no pueden dexar nde reunirse casi todos los votos.

"Las Personas que desean con ansia esta nueva forma de Administracion, la aplaundirán como un primer paso, que puede »conducir á una mejora general.

"Aquellos que temen toda especie de "mutacion, y respetan hasta los mayores abusos, quando son antiguos, aprobarán el respíritu de prudencia de V. M. que le ha-»brá inspirado no hacer mas que un ensa-"yo de aquella Administracion, y á dilatar "la determinacion general para otro tiempo, ndespues de las lecciones que dicte la ex-» periencia.

"Finalmente todos los Vasallos de V. M. »bendecirán su Real Persona por haber to"mado, á lo menos en seria consideracion, "un objeto de tanta importancia para la fe-"licidad de sus Pueblos y prosperidad del "Reyno." M. V. sh baba at some consideracion,

Despues de haber exâminado por la parte única del Interés Público la importante question tratada en esta Memoria, concluiré con una reflexion, que mira mas particularmente la Persona de V. M. á quien siempre he vivido inclinado por un sentimiento digno á lo ménos de su indulgencia.

He visto diferentes clases de Glorias divididas entre los. Soberanos: la Guerra, la Política, las Artes, y la Magnificencia, han señalado alternativamente su Reynado, y consagrado su memoria. En el dia el afan nde la felicidad pública de los Pueblos, y ndel establecimiento de las Leyes que puenden asegurarla, parece que es el objeto de nuna única nueva ambición, que es la mas nnoble de todas. Un Siglo mas tranquilo, y nmas instruido, parece que está desengañado nde aquellas falsas grandezas en que las lángrimas de los Pueblos venian á juntarse con nlas alabanzas de los Historiadores, y con las nadulaciones de los Cortesanos."

La Nacion al mismo tiempo tiene la vista puesta en V. M.: cree ver un acuerdo entre sus urgencias y el carácter de su Soberano; entre la edad de V. M. y el tiempo necesario para el cumplimiento de Proyectos saludables; y el Amor que V. M. inspira, hace percibir notablemente, que la Gloria que parece estar reservada á su Real Persona, será la mas conforme á su dicha, y la mas preciosa á la Humanidad.

los. N de Turos : la Guerra.



ode aquellas falsas grandenas en que las láagrinas de los Pueblos menian à juntarese con alas d'abannas de los Historiadores, y cen las matulaciones de los Cortemas

